

Dictamen sobre la comunicación de la Comisión sobre la Comunidad y la unificación alemana

(91/C 41/07)

El 3 de septiembre de 1990, el Consejo de las Comunidades Europeas decidió consultar al Comité Económico y Social sobre el conjunto de propuestas legislativas que comprende las adaptaciones técnicas y las medidas transitorias necesarias para la integración del territorio de la República Democrática Alemana (RDA) en la Comunidad.

La mesa del Comité encargó a un grupo de estudio de la Sección de relaciones exteriores, política comercial y desarrollo la preparación de los trabajos en la materia y nombró ponente general al Sr. Petersen.

En su 281º pleno (sesión del 20 de noviembre de 1990), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. Desde la apertura de las fronteras el 9 de noviembre de 1989, el proceso de la unificación alemana se ha desarrollado con un dinamismo que ni los más optimistas creían posible hace tan sólo un año. La población de la RDA pedía cada vez con mayor impaciencia la rápida unificación de los dos Estados alemanes. El flujo intenso y creciente de alemanes orientales hacia la República Federal de Alemania (RFA) echó por tierra en poquísimo tiempo el proyecto político de una fusión progresiva y a largo plazo de ambos Estados. Cualquier aplazamiento habría desencadenado nuevas emigraciones y habría servido para desangrar aún más la economía de la RDA⁽¹⁾.

La fuerza impulsora de esta revolución pacífica ha sido el ansia de libertad política y económica. El individuo pasó a ser más importante que la colectividad, la libertad más que el poder y la persona humana más que el Estado. Democracia en libertad y economía social de mercado se convirtieron en palabras claves, y no es casualidad que se reivindicasen paralelamente, ya que en la RDA se fue extendiendo progresivamente la idea de que el orden social y el orden económico dependen uno de otro y están íntimamente entrelazados.

El Comité Económico y Social acoge con satisfacción la unificación de los dos Estados alemanes, llevada a cabo por voluntad de los ciudadanos, y espera que contribuya a seguir intensificando y garantizado en Europa los elementos básicos de la sociedad libre: libertad personal, justicia social y solidaridad en el seno de la sociedad. El Comité considera además que la unidad alemana acelerará el proceso de integración en la Comunidad Europea tanto en lo político como en lo económico.

Naturalmente, siguen existiendo temores y preocupaciones, no sólo por parte de los ciudadanos de otros

Estados miembros de la Comunidad Europea, sino también en la antigua RDA. Los vecinos europeos muestran preocupación sobre todo por las posibles repercusiones negativas en las zonas periféricas de la Comunidad, y también por el aumento de las cargas económicas, que no pueden soportar los Estados miembros más pobres. En la parte de Alemania recién adherida la inseguridad resulta ante todo del desempleo, que por ahora sigue aumentando, y de los consiguientes problemas existenciales.

A este respecto el Comité se remite a su dictamen sobre el informe Delors relativo a la Unión Económica y Monetaria⁽²⁾. El Comité manifestaba allí su preocupación por las grandes diferencias de bienestar en la Comunidad y hacía hincapié en que las adaptaciones estructurales que aún son necesarias en determinados Estados miembros antes de la realización de la Unión Económica y Monetaria no deberían ir en detrimento de los socialmente débiles ni de las regiones menos favorecidas de la Comunidad. Por consiguiente, lamentaba que no se hubieran previsto medidas de acompañamiento para amortiguar económica y socialmente las posibles asperezas. Con el trasfondo de la unificación alemana, esas declaraciones adquieren especial relevancia.

1.2. La supresión de las fronteras y el reforzamiento de las estructuras democráticas son con seguridad aspectos esenciales y primordiales también para la intensificación de la cooperación económica con los Estados vecinos de la Europa central y oriental. Resulta alentador observar cómo cada vez más Estados del Este europeo, con economías centralizadas y dirigidas, se disponen a desarrollar estructuras democráticas y a construir sistemas basados en la economía de mercado. El tema de una más estrecha cooperación de toda Europa en el ámbito económico se convierte así en el objetivo a la vista, en desafío para la Comunidad Europea.

No cabe duda de que los esfuerzos para potenciar la cohesión económica en la Comunidad, completar el mercado interior antes de finales de 1992 y aspirar a una cooperación más estrecha con los Estados de la Europa del Este entrañan tanto oportunidades como

(1) El Comité, en su documento informativo CES nº 492/90 fin sobre los Estados de la Europa Central y del Este, elaborado por la Sección de relaciones exteriores, política comercial y desarrollo, ya ha tratado en profundidad la evolución política tras la apertura de las fronteras, así como la cuestión económica en la RDA.

(2) Doc. CES nº 1135/89 (DO nº C 329 de 30. 12. 1989).

riesgos para los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP). En opinión del Comité, es sumamente importante que la Comunidad Europea cumpla las promesas efectuadas en el marco del nuevo Convenio de Lomé. La Comunidad deberá garantizar que tampoco en el futuro se obstaculizará el acceso de ningún Estado ACP a sus mercados tradicionales en Europa.

1.3. La Comunidad Europea ha reaccionado rápida y constructivamente ante la revolución pacífica de la RDA y el proceso de unificación de los dos Estados alemanes, dando los pasos necesarios para la rápida integración de la RDA en la Comunidad. Ya el 17 de enero de 1990 Jacques Delors, Presidente de la Comisión, declaraba ante el Parlamento Europeo que la Alemania oriental tenía su lugar en la Comunidad, si así lo deseaba, pero con la condición de que el proceso se desarrollara por decisión libre y propia, por vía pacífica y democrática, respetando los principios del Acta Final de Helsinki, en el marco del diálogo Este-Oeste y teniendo presente la perspectiva de la integración europea. No cabe duda de que los dos Estados alemanes han realizado la unificación justamente en ese sentido.

Como reacción al proceso de unificación alemana que se iba dibujando, la Comisión de la Comunidad Europea elaboró enseguida un plan de tres etapas para la incorporación de la RDA a la Comunidad como parte de una Alemania unida. El Consejo Europeo, en su cumbre de Dublín del 28 de abril de 1990, aprobó este plan incondicionalmente. Según las conclusiones finales de la Presidencia, el Consejo Europeo apoyaba sin reservas la unificación de Alemania, y la Comunidad estaba segura de que esta unificación —como resultado del deseo libremente expresado por el pueblo alemán— habría de ser un factor positivo en la evolución de Europa en general y en la de la Comunidad en especial.

El plan de tres etapas de la Comisión de la Comunidad Europea parte en primer lugar de un «período interino», que comenzó con la unión interalemana en materia monetaria, económica y social. Después de esta etapa viene una «fase de transición», que comienza con la unidad política de Alemania y desemboca por último en la «fase final», en la cual se aplicará plenamente todo el conjunto del Derecho comunitario.

1.4. En la cumbre de Dublín se decidió que la Comisión, en el marco de un informe global, debería presentar al Consejo, con la mayor prontitud posible, las propuestas para la adopción de las medidas que se consideraran necesarias en tanto que disposiciones transitorias, y sobre las cuales el Consejo decidiría de inmediato.

La comunicación presentada entretanto por la Comisión de la Comunidad Europea sobre la Comunidad y la unificación alemana⁽¹⁾ constituye una propuesta adecuada para la rápida transposición y adaptación del Derecho comunitario tras la integración de la RDA en la Comunidad Europea.

El Comité considera el amplio documento de la Comisión, elaborado en condiciones de premura excepcional-

les, como una importante e imprescindible contribución a la integración de los cinco nuevos *Länder* federales a la Comunidad Europea. El Comité aprueba en gran medida las disposiciones transitorias y de adaptación propuestas en el documento para el territorio de la antigua RDA. Las propuestas de modificación, así como las adiciones y algunas observaciones críticas del Comité, figuran en el texto que sigue, donde se tratan las distintas partes del paquete de propuestas.

2. Derecho comunitario y unificación alemana

2.1. La integración oficial de la RDA en la Comunidad Europea tuvo lugar el 3 de octubre de 1990, fecha de su adhesión a la República Federal de Alemania. Las propuestas presentadas por la Comisión se limitan a las repercusiones directas de la unificación alemana en las competencias de la Comunidad y en el derecho derivado comunitario.

2.2. La integración jurídica de la antigua RDA en la Comunidad se ha realizado progresivamente.

Con el primer Tratado de Estado (*Staatsvertrag*) del 18 de mayo de 1990 sobre la instauración de la Unión monetaria, económica y social entre la República Federal de Alemania y la antigua RDA, el 1 de julio de 1990 empezaron ya a aplicarse algunas partes centrales del Derecho de la RFA en el territorio adherido. Dado que estos ámbitos jurídicos son conformes al Derecho comunitario, se dió así un paso esencial hacia la integración en los ámbitos monetario, económico y social incluso antes de la ampliación de las fronteras exteriores comunitarias que tuvo lugar el 3 de octubre de 1990 y pese a la persistencia aún de dos Estados diferentes.

Gracias al Tratado de Unión (*Einigungsvertrag*) celebrado entre ambos Estados el 31 de agosto de 1990, con la entrada en vigor de la adhesión el 3 de octubre de 1990 entra en vigor también todo el Derecho comunitario en el territorio de la antigua RDA. Se trata, como estipula el artículo 10 del *Einigungsvertrag*, de los Tratados de las Comunidades Europeas junto con sus modificaciones y adiciones, así como de los actos jurídicos aprobados sobre la base de los Tratados comunitarios.

Al mismo tiempo, con el *Einigungsvertrag* se han modificado muchas de las leyes de la RFA para su aplicación en el territorio de los nuevos *Länder* federales. En algunos casos, estas modificaciones deberán ser ratificadas por el Parlamento de la Alemania unida.

2.3. La aplicación automática del Derecho comunitario al territorio de la antigua RDA como consecuencia de la unificación alemana se produce sin modificación alguna de los Tratados u otros actos jurídicos que forman parte del Derecho primario.

En su mayor parte, el Derecho derivado puede aplicarse de forma inmediata, lo cual significa que hoy día tiene

(1) Doc. COM(90) 400 final Vols I—III

ya vigencia en el territorio de la antigua RDA el 80 % del Derecho comunitario primario y derivado, en particular el Derecho aduanero y comercial, la mayoría de las directivas sobre barreras técnicas a los intercambios, circulación de capitales, libertad de establecimiento, circulación de servicios, derecho de sociedades y de competencia, fiscalidad indirecta y contratos públicos.

En algunos sectores, que representan aproximadamente el 20 % del Derecho comunitario, son necesarias por el contrario una serie de medidas transitorias en atención a las particularidades tanto económicas como jurídicas de la antigua RDA y para garantizar la incorporación organizada y socialmente compatible de los cinco nuevos *Länder* federales a la Comunidad Europea. Las disposiciones transitorias se establecieron para cada ámbito y sector en particular y pueden adoptarse con los mismos fundamentos jurídicos que las disposiciones correspondientes del Derecho derivado. Dichas disposiciones transitorias se limitan a lo estrictamente necesario, para permitir que el proceso de adaptación de la RDA se desarrolle lo más rápidamente posible y acelerar la integración en el Mercado Común.

2.4. Las disposiciones transitorias previstas por la Comisión incluyen especialmente las armonizaciones técnicas y los regímenes transitorios de excepción, que tendrán una vigencia limitada a partir de la fecha de la unificación formal.

El Comité coincide con la Comisión en que en estos casos habrán de tenerse en cuenta los siguientes principios:

- es imprescindible que la incorporación del acervo comunitario constituya tanto el punto de partida como el objetivo final,
- las disposiciones transitorias podrán admitirse únicamente cuando exista una necesidad objetiva,
- las disposiciones transitorias habrán de tener un carácter temporal y deberá evitarse en la medida de lo posible que obstaculicen el funcionamiento del mercado común.

Esas disposiciones transitorias parten del actual estado de integración de la Comunidad Europea en los diferentes ámbitos y sectores. Por lo general, corresponden a las exigencias temporales que plantea la aplicación de las políticas comunitarias, de forma que los regímenes de excepción relativos al mercado interior tendrán vigencia hasta 1992/1993, y las correspondientes a la política de medio ambiente estarán en vigor hasta 1995. Junto a las medidas transitorias, se propone una serie de disposiciones nuevas y complementarias que tengan en cuenta el incremento de la capacidad de producción derivado de la unificación, por ejemplo en el sentido de aumentar las cuotas de azúcar de la Alemania unificada.

2.5. En un principio, se trabajó con la idea de que las medidas transitorias y de armonización se trasladarían al Derecho alemán y tendrían vigencia inmediata en el territorio de la antigua RDA justo antes de la unificación oficial.

Sin embargo, la precoz adhesión de la RDA el 3 de octubre de 1990 hizo necesario establecer un procedimiento suplementario relativo a las medidas provisionales, con el fin de impedir que se produjeran violaciones del Derecho comunitario hasta la aprobación de las disposiciones transitorias definitivas. Por decisión del Consejo del 17 de septiembre de 1990 y tras la aprobación del Parlamento Europeo, se autorizó a la Comisión para que adoptara medidas provisionales para la nueva parte de Alemania, por ejemplo el mantenimiento transitorio en dicho territorio de determinadas disposiciones no conformes con el Derecho comunitario.

Al Comité Económico y Social le resultó objetivamente imposible emitir en el plazo de diez días concedido por el Consejo un dictamen sobre las medidas provisionales que entraron en vigor el 29 de septiembre de 1990. Con todo, considerando los imperativos políticos y temporales, el Comité estimaba que la aprobación de dichas medidas era absolutamente necesaria. Sólo así podría impedirse que se produjera un vacío jurídico hasta la decisión del Consejo sobre las medidas transitorias definitivas. El Comité aprueba *a posteriori* el proceso interino.

2.6. El 27 de septiembre de 1990, la Comisión, mediante una delegación de poderes legislativos en dos etapas, autorizó a la República Federal de Alemania la aplicación de las medidas transitorias. Por otra parte, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de la ley de aprobación del Tratado de Unificación (*Einigungsvertrag*), el Gobierno federal de Alemania está autorizado para posponer o armonizar la aplicación y ejecución del Derecho comunitario actualmente en vigor así como del Derecho federal alemán elaborado sobre la base del Derecho comunitario.

En ejercicio de los poderes así conferidos, el Gobierno federal promulgó el 20 de septiembre de 1990, con la aprobación del *Bundestag*, el Reglamento sobre la trasposición del Derecho de las Comunidades Europeas al territorio mencionado en el artículo 3 del Tratado de unión (Reglamento sobre trasposición del Derecho comunitario). Dicho Reglamento recoge las disposiciones de derogación propuestas por la Comisión de la Comunidad Europea como medidas transitorias definitivas. Otras disposiciones de derogación, que se corresponden con las propuestas de la Comisión, figuran ya en los anexos del Tratado de Unión y están legitimadas, desde el punto de vista del Derecho comunitario, por los actos jurídicos de la Comunidad Europea.

Gracias a esta solución interina, las disposiciones transitorias y de armonización propuestas por la Comisión constituyen ya actos jurídicos en gran medida vigentes. El Consejo deberá decidir sobre su vigencia más allá

del 31 de diciembre de 1990. Las medidas provisionales no prejuzgan en modo alguno su decisión.

2.7. Más allá de estas medidas provisionales, se habilitó también a la Comisión para que adoptara otras complementarias destinadas a evitar problemas tanto en Alemania como en otros Estados miembros y a resolver otros detalles por la vía de un comité de reglamentación conforme a la Decisión del Consejo de 13 de julio de 1987 por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. Con arreglo a esa Decisión, la Comisión puede adoptar propuestas cuando el Consejo no se pronuncie en breve plazo. Para el sector agrario, las eventuales disposiciones de ejecución se adoptarán por el procedimiento del comité de gestión.

El Comité considera necesaria esta cláusula de flexibilidad que, al igual que las medidas provisionales que ya han entrado en vigor, tendrá vigencia solamente hasta el 31 de diciembre de 1990. En interés también de los otros Estados miembros, deberán poderse adoptar rápidamente eventuales medidas de salvaguardia.

2.8 En lo relativo a la producción e importación de determinadas mercancías que no responden a las exigencias de las disposiciones comunitarias, las disposiciones transitorias de la Comisión estipulan que dichas mercancías deberán permanecer en territorio de la antigua RDA. Con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de dicha disposición, se han previsto controles del destino final. A este respecto, la Comisión, en colaboración con el Gobierno federal alemán, ha hecho pública una comunicación en la que se examinan minuciosamente las medidas de control y vigilancia previstas. Dichas medidas afectan principalmente a las mercancías producidas en el territorio de la antigua RDA, a las mercancías importadas de determinados terceros países a dicho territorio en régimen de franquicia y a los productos agrícolas de la antigua RDA ⁽¹⁾.

Los controles podrán ser realizados tanto por las autoridades alemanas como por las autoridades competentes de la Comisión y —como hasta ahora— en otros Estados miembros. Las infracciones contra las disposiciones transitorias adoptadas serán objeto de sanciones (multas aduaneras, requisiciones, anulación de permisos a la importación y multas de hasta 10 000 marcos alemanes). Igualmente, los Estados miembros podrán exigir a la Comisión que, en caso de importantes perturbaciones del mercado, suspenda la exención aduanera e introduzca de nuevo el derecho normal para la mercancía de que se trate.

Aunque el paquete de medidas de la Comisión constituye un sistema completo de control, subsisten algunas reservas. En concreto, el Comité señala el peligro fundado de que las disposiciones transitorias se infrinjan

precisamente en la antigua región fronteriza entre la RDA y la RFA. El Comité pide tanto al Gobierno federal como a la Comisión que hagan uso adecuado de todas las posibilidades de control, entre otras cosas para prevenir a tiempo posibles demandas en el sentido de que estas mercancías lleven un etiquetado especial.

3. Efectos macroeconómicos de la unificación alemana

3.1. En opinión de la Comisión, la unificación de los dos Estados alemanes incidirá positivamente en el conjunto de la economía. En la demanda global influirá positivamente no sólo la creciente demanda de bienes de consumo «occidentales», sino la enorme necesidad de máquinas e instalaciones de producción, ya sea para la renovación de instalaciones anticuadas o para la creación de nuevas empresas. De este crecimiento de la demanda se beneficiarán tanto la industria y el sector de la construcción como también el de los servicios, en concreto el comercio, los bancos y los seguros. Además, las considerables ayudas económicas públicas con el fin de potenciar la economía y superar los problemas sociales transitorios en los cinco nuevos *Länder* federales servirán para aumentar fuertemente los empréstitos del Estado, con lo cual la política financiera también impartirá impulsos expansivos importantes.

3.2. Mucho se ha especulado en los últimos meses sobre los efectos macroeconómicos de la unificación alemana en otros Estados miembros de la Comunidad Europea. Lo que es cierto es que la previsible activación de la demanda y del crecimiento también redundará en beneficio de los socios comerciales de Occidente y, en primera línea, de los socios de la Comunidad. Las consecuencias del aumento de las importaciones (con una expansión mantenida de la demanda exterior) se dejan ya sentir: el elevado excedente de la balanza de mercancías y servicios alemana (en 1989 era todavía de 104 000 millones de marcos) empieza a disminuir, mientras que los saldos de la balanza de mercancías y servicios de otros Estados miembros están mejorando. Este cambio favorece el proceso internacional de adaptación y refuerza la convergencia de los Estados miembros de la Comunidad en las contribuciones exteriores. Teniendo en cuenta la gran cantidad de capital que necesita la antigua RDA para poder renovar y modernizar su economía, las exportaciones netas de capital de la RFA, que estuvieron en constante aumento en los años 80, van a disminuir progresiva y persistentemente. En esta evolución se basa a menudo la preocupación de que la inversión de la economía alemana en los cinco nuevos *Länder* federales alemanes se convierta en una carga para otros Estados de la Comunidad, como España, Portugal o Irlanda. A este respecto, la Comisión espera que —independientemente de los fuertes flujos económicos hacia los nuevos *Länder*— las empresas alemanas sigan invirtiendo en los Estados miembros de la Comunidad. Las inversiones reconocidas como buenas desde el punto de vista económico seguirán realizándose con seguridad también en el futuro.

⁽¹⁾ Doc. CES(90) 1983 final.

3.3. Si se hace un balance provisional, no puede negarse que la realidad macroeconómica en el territorio adherido dista mucho de las expectativas. La base industrial de la antigua RDA se contrae bajo la presión de la competencia internacional y el desempleo aumenta continuamente cada mes. La necesaria transformación va ligada a enormes dificultades, tal y como ha quedado reflejado en los primeros análisis económicos de los principales institutos alemanes de investigación económica. En realidad, se había contado con dificultades, pero no con la acritud con la que están aflorando.

Según las estimaciones de los institutos de investigación, la reconversión de la economía de la antigua RDA exigirá mucho tiempo. Textualmente se dice: las privatizaciones, la definición de la estructura de la propiedad, el desmantelamiento de las empresas monopolistas y la construcción de un sector público competente constituyen de por sí tareas prolijas. Más imposible aún de realizar en breve tiempo son la modernización de la infraestructura, la construcción de una economía moderna basada en la división del trabajo, el desarrollo de una estructura de salarios diferenciada y la eliminación de la contaminación del medio ambiente⁽¹⁾. No es posible prever aún la duración de la fase de reconversión. En cualquier caso, el proceso de contracción se prolongará, según los institutos, hasta mediados del año próximo, tras lo cual se espera —aunque sea a un nivel muy bajo— un proceso paulatino de recuperación económica. Los institutos calculan para 1991 aproximadamente 1,7 millones de parados en el punto crítico, y para el segundo semestre del año próximo prevén 2 millones de trabajadores en paro parcial.

3.4. Habida cuenta de la fuerte discrepancia entre las estimaciones de la Comisión de la Comunidad Europea y de los institutos de investigación económica alemanes, hay que preguntarse si una de las dos no carecerá totalmente de realismo. El Comité opina que no. Al contrario, los efectos macroeconómicos positivos que señala la Comisión es muy probable que lleguen a darse a medio plazo. El problema cardinal de las afirmaciones de la Comisión estriba únicamente en que ignoran el factor tiempo y omiten ocuparse de la fase transitoria, con sus profundas fricciones. Los juicios generales sobre los efectos económicos, por muy ciertos que sean, apenas sirven de nada a la hora de tomar decisiones de política económica. Hay que esperar que los difíciles procesos de adaptación de la economía oriental no repercutan demasiado en las disposiciones de adaptación y transición propuestas por la Comisión. En cualquier caso, no es de excluir que algunos de los ambiciosos plazos de transición—por ejemplo en el sector del medio ambiente—se revelen muy pronto ilusorios por falta de capacidad de inversión de las empresas de Alemania oriental.

⁽¹⁾ La situación de la economía mundial y la economía alemana en otoño de 1990.

4. Aspectos económicos exteriores

4.1. En principio, desde el 3 de octubre de 1990 la política comercial común de la Comunidad Europea es válida igualmente para las empresas de la antigua RDA. De hecho, este principio ya se venía aplicando desde la entrada en vigor el 1 de julio de 1990 del primer Tratado de Estado; desde entonces rige en los nuevos *Länder* la misma legislación en materia de aduanas, economía exterior y fiscalidad que la de la RFA. Dicho de otro modo, ya antes de la unificación oficial de los dos Estados, la Comunidad Europea llevó a cabo una unión aduanera *de facto* con la antigua RDA, que fue completada el 1 de agosto de 1990 con una unión agraria *de facto*. A partir de ese momento, el comercio de productos agrícolas, ya sea con la Comunidad o con terceros países, queda regulado por las disposiciones correspondientes del Derecho comunitario.

4.2. No se puede negar que la unificación alemana ha planteado a la Comunidad una serie de cuestiones abiertas en materia de comercio exterior. Por una parte está la cuestión de hasta qué punto la Comunidad Europea puede (o debe) responder de los derechos y obligaciones internacionales contraídos por la antigua RDA; por otra, se plantea la cuestión de la aplicación en el nuevo territorio comunitario de los contratos celebrados por la Comunidad.

No hay que olvidar tampoco las implicaciones económicas que la unificación alemana tendrá para los Estados vecinos y para los socios comerciales más importantes de la antigua RDA. Y por último, está también la cuestión de las relaciones comerciales entre los Estados del Consejo de asistencia económica mutua (CAEM) y las empresas en el territorio adherido.

Tanto a los Estados del CAEM como a la Comunidad, les interesa mantener y, posteriormente, intensificar, las relaciones comerciales existentes con dichos países. Además, la RFA y la antigua RDA han asegurado a los socios comerciales del CAEM que no han de temer perjuicios graves derivados de la unificación de Alemania, como consecuencia, por ejemplo, de una repentina anulación de las obligaciones contractuales existentes. Esa protección de la confianza legítima (*Vertrauensschutz*) no sólo está estipulada en el Tratado de Estado, sino que también se encuentra en el Tratado de Unión y ha sido reiteradamente confirmada en diferentes declaraciones del Gobierno federal alemán, en especial en lo que a la Unión Soviética se refiere, que es el principal socio comercial de la antigua RDA.

4.3. Para el Comité Económico y Social la protección de la confianza legítima reviste una importancia primordial en la división internacional del trabajo. En el contexto de la unificación alemana adquiere una importancia particular. En un momento en el que en el Este de Europa está teniendo lugar un proceso de reestructuración y renovación de primer orden para implantar

estructuras y sistemas sociales democráticos y de economía de mercado, en el que los países del CAEM están realizando grandes esfuerzos para liberalizar su comercio exterior y albergan el deseo, perfectamente justificado, de participar más de lleno en el comercio mundial, es un deber, en opinión del Comité, garantizar a estos Estados la protección de la confianza legítima.

4.4. El Comité acoge con satisfacción el apoyo que la Comunidad, de múltiples maneras, está ofreciendo al proceso de reforma en los países de la Europa central y del Este ya sea mediante la celebración de acuerdos comerciales y de cooperación o mediante el programa de apoyo multilateral del « Grupo de los 24 », que desde mediados de 1989 coordina la Comisión por encargo de la cumbre económica de París. Asimismo, hay que valorar positivamente el que la Comunidad quiera autorizar según durante un periodo transitorio exenciones aduaneras, limitadas, en valor o cantidad, para determinadas importaciones de mercancías industriales [incluidos los productos de la Comunidad Europea del carbón y del acero (CECA)] y agrícolas que intervienen en el marco de acuerdos interestatales celebrados entre la antigua RDA y países del CAEM y Yugoslavia, siempre y cuando la mercancía permanezca en el territorio de la antigua RDA. Convendría replantear la cuestión de si el plazo transitorio deberá ser solamente de un año, como ha propuesto la Comisión (con la posibilidad de prolongarlo por otro año más). Quizá se ahorraría tiempo y se producirían menos fricciones si de entrada se previera un plazo transitorio de dos años.

4.5. Por lo demás, hace falta paciencia. Una mala gestión económica, dirigida y centralizada, no es algo que se pueda extirpar en poco tiempo. Los objetivos cuantitativos de producción, las orientaciones fijadas por los planes y el uso del dinero como unidad de cuenta solamente —todo ello a la orden del día en el comercio intra-CAEM— son factores que tampoco se pueden escamotear de la noche a la mañana. Además hay que considerar y tener en cuenta lo siguiente: la intensificación de la circulación de servicios y mercancías con los Estados del CAEM no debe ser interpretada como una vía de sentido único. Naturalmente, la necesidad urgente de modernización y de ampliación del potencial de producción y de la infraestructura van a desencadenar un fuerte flujo de importaciones. No obstante, el intercambio de mercancías con los países de la Europa central y del Este sólo podrá establecerse sobre una base sólida y duradera si también dichos Estados encuentran acceso a los mercados occidentales, de modo que puedan contar con sus propias fuentes de divisas.

4.6. La participación de la antigua RDA en la división internacional del trabajo deberá regirse por los principios de libertad (y lealtad) del comercio mundial, tal y como estipula el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Con la adhesión de la RDA a la RFA, la zona de vigencia del GATT se amplió

automáticamente, al unírsele indirectamente y sin procedimiento de adhesión un país no miembro.

En principio —como se dijo al comienzo— la política comercial comunitaria tiene también vigencia en la antigua RDA a partir del día de la unión formal de ambos Estados. Sin embargo, por razones jurídicas, económicas y políticas son imprescindibles las ya mencionadas medidas transitorias y de adaptación de vigencia limitada, entre otras razones para evitar discontinuidades. Por ese motivo, el Comité coincide con la Comisión en que ésta deberá informar al GATT sobre las medidas propuestas. Sin embargo, cabe preguntarse si basta con transmitir la información. En opinión del Comité, en este caso no sólo debería tratarse de pura información, sino más bien de pedir a las partes contratantes del GATT que aprueben una medida de excepción limitada a un plazo determinado (*waiver*). Ello exige sin embargo negociaciones con el GATT. Ante todo es preciso que las partes contratantes del GATT estén convencidas de que las medidas transitorias y de armonización proyectadas por la Comunidad para el ámbito de la política comercial no representarán a la larga discriminación alguna para ninguna de las partes.

5. Mercado interior

5.1. En lo que se refiere a los ámbitos más importantes del ordenamiento jurídico comunitario relativo al mercado interior y a su plena realización, la integración de los cinco nuevos *Länder* en la Comunidad Europea podrá llevarse a cabo sin necesidad de adoptar medidas de excepción. Esto es válido para los ámbitos siguientes:

- unión aduanera,
- contratos públicos,
- propiedad industrial e intelectual,
- libre circulación de las personas,
- servicios financieros, derecho de sociedades y fiscalidad, y
- fiscalidad indirecta.

5.2. En el ámbito del derecho comercial, la mayor parte de las Directivas es aplicable sin necesidad de recurrir a un régimen de derogaciones comunitarias. Serán necesarios periodos transitorios (hasta el 31 de diciembre de 1992) para la aplicación de Directivas sobre productos cosméticos, máquinas, electrodomésticos, productos textiles, envases y cristal. En lo que se refiere a las disposiciones jurídicas relativas a los medicamentos para uso humano y uso veterinario, el plazo de adaptación se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1995.

El Comité aprueba los plazos transitorios propuestos para los ámbitos de producción indicados y los consi-

dera adecuados para solucionar los problemas de adaptación existentes. En este contexto, el Comité vuelve a remitirse a la disposición que estipula que los productos de la RDA, así como las mercancías importadas de Estados del CAEM que no correspondan a las Directivas comunitarias, no podrán ser puestos en circulación en otras zonas de la Comunidad, sino que deberán permanecer en el territorio de la antigua RDA. Para garantizar que así sea, Alemania deberá adoptar todas las medidas necesarias, las cuales deberán ser compatibles con el Tratado CEE, en particular con los objetivos del artículo 8 A, y no deben dar lugar a controles y formalidades en las fronteras entre los Estados miembros. A su vez, el Comité pide a la Comisión que vele por que ningún Estado miembro de la Comunidad se vea en la necesidad de intensificar sus controles o formalidades. Sería una fatalidad que se frustrara el ambicioso proyecto de realizar un espacio sin fronteras interiores de aquí a finales de 1992. Sería bueno que las empresas de la antigua RDA pudieran ya dirigir el año que viene todo su esfuerzo a impulsar rápidamente la necesaria adaptación a las normas y exigencias de calidad comunitarias.

5.3. En el ámbito de las profesiones liberales, podrán aplicarse inmediatamente, tras algunas modificaciones técnicas, las directivas que determinan el reconocimiento de títulos sobre la base de la definición comunitaria de formación mínima. Asimismo, hay que añadir a la normativa general para el reconocimiento de los títulos las disposiciones específicas para médicos, enfermeros, veterinarios, matronas, arquitectos y farmacéuticos. Sólo será necesario un plazo de adaptación de dieciocho meses para la aplicación de directivas armonizadoras relativas a la formación de médicos especialistas.

El Comité aprueba la propuesta de Directiva de adaptación del Consejo; al mismo tiempo supone que para profesiones reglamentadas cuyo ejercicio exige un certificado de capacitación profesional, el reconocimiento de éste por los Estados miembros se realizará previo examen minucioso de la documentación presentada. A este respecto debe desempeñar un papel no sólo la aptitud técnica sino también el telón de fondo político de los certificados de aptitud.

5.4. En el ámbito del derecho de competencia, y en lo que se refiere a la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CEE y del Derecho derivado comunitario (Reglamento nº 17, reglamentos sobre control de fusiones, reglamentos relativos a las exenciones por categorías) no es necesario recurrir a un régimen derogatorio. La Comisión garantiza su aplicación sobre una base no discriminatoria.

Respecto del control de las ayudas de Estado no es tampoco necesario aplicar disposiciones formales de adaptación. Caso de surgir problemas importantes en un sector u otro, la Comisión debería reaccionar con flexibilidad en la aplicación de los artículos 92 y 93

del Tratado CEE. Un caso especial es el sector de la construcción naval (propuesta de modificación de la sexta Directiva y de la séptima Directiva, esta última no aprobada todavía). Las propuestas, posiblemente sin intención, difieren ligeramente entre sí en el texto de la versión alemana; no obstante, todas coinciden en que las ayudas de explotación para la construcción y reconstrucción naval en la antigua RDA pueden considerarse compatibles con el Mercado Común, siempre que:

- la industria de la construcción naval lleve a cabo un programa sistemático de reconversión, con un objetivo preciso. Dicho programa deberá incluir la reducción de las capacidades y deberá poner a esa rama de la industria en situación de operar competitivamente de aquí a finales de 1992, y
- las ayudas se vayan reduciendo paulatinamente.

El Comité declara su conformidad con estas propuestas; no obstante, no considera suficiente el plazo transitorio concedido por dos años. Es necesaria una adaptación considerable de los astilleros de la antigua RDA, los cuales deberán enfrentarse urgentemente a una reorganización estructural y a un aumento de la productividad. Ya se han puesto en marcha las medidas correspondientes. Además actualmente se están realizando algunas investigaciones cuyos resultados podrán presentarse en parte en 1991. Ni siquiera aplicando rápidamente las medidas de reconversión que deberán aprobarse, cuyo objetivo es bien preciso, podrá esperarse que los astilleros logren su completa competitividad en el margen de tiempo que les quede aún.

En este contexto, el Comité remite a su dictamen del 19 de septiembre de 1990 (doc. CES nº 1057/90) sobre la propuesta de la séptima Directiva del Consejo sobre las ayudas a la construcción naval⁽¹⁾. Dada la reducción progresiva de las ayudas y teniendo en cuenta que su validez es de dos años de duración, el Comité no considera enteramente satisfactoria esta propuesta de la Comisión.

6. Política agrícola común (PAC)

6.1. La integración del sector agrario de la antigua RDA en la política agrícola común de la Comunidad Europea constituye un problema de especial importancia, debido a la disparidad de las condiciones institucionales y económicas. En los sectores centrales de la política agraria, la intención de la Comisión es establecer un número lo más reducido posible de excepciones y limitarlas estrictamente en el tiempo. En opinión del Comité, la Comisión debería garantizar al mismo tiempo que las excepciones propuestas no perjudiquen en modo alguno a ninguna región de la Comunidad para la que la política agrícola común sea de importancia vital.

6.2. Conforme al artículo 15 del primer *Staatsvertrag* entre los dos Estados alemanes, la antigua RDA se

⁽¹⁾ Doc. COM(90) 248 final.

compromete a introducir un sistema de apoyo de precios y otro de protección exterior en consonancia con la organización de los mercados agrarios de la Comunidad Europea. El objetivo era adaptar lo más rápidamente posible los precios de producción nacionales al nivel de precios agrarios comunitario. Con ese paso, la RDA realizó —ya antes de su adhesión a la República Federal de Alemania— lo que seguramente es el cambio más importante en su política agraria, dado que los precios constituyen el principal instrumento de control en las economías de mercado.

6.3. Un hecho que llama la atención son las enormes diferencias de producción entre las dos partes de Alemania. Pese a que la calidad del suelo es equiparable, los rendimientos medios por hectárea en el territorio adherido son de un 20 a un 30 % más bajos que los de la República Federal de Alemania, siendo especialmente notable el retraso en la producción de remolacha azucarera. Con técnicas de producción modernas, mejores semillas y una gestión dinámica podrán aumentarse de modo notable, en un tiempo relativamente breve, los rendimientos de la producción vegetal.

Esto, sin duda, agravará la situación del mercado agrario comunitario, que lucha desde hace años con excedentes estructurales. Quiere decirse que también en el nuevo territorio adherido es imprescindible establecer medidas encaminadas a descongestionar el mercado, so pena de poner en peligro las reformas de la PAC. Es conveniente que se respeten los principios de la política agrícola común. Y esto es válido, entre otras cosas, para las cantidades de intervención y las cuotas de producción.

- Como cuota en el sector azucarero la Comisión de la Comunidad Europea propone una cantidad de base de 870 000 toneladas de azúcar blanco. El Comité considera imprescindible recortar de modo apreciable esa cantidad.
- En la propuesta de la Comisión se establecen también recortes en la producción de leche. Aunque la organización del mercado de la leche de la antigua RDA seguirá en vigor hasta finales de la presente campaña, a partir del 1 de abril de 1991 la reglamentación de cuotas entrará también en vigor en el territorio adherido. En lugar de los 8 millones de toneladas de promedio anual de 1986-1988, la cantidad global de garantía que regirá para la campaña láctea de 1991/1992 será de sólo 6,6 millones de toneladas.

6.4. La drástica reducción de la producción de leche en la antigua RDA determina una notable reducción de la cabaña de vacas de ordeño estimada *grosso modo* en el 20 %. Para garantizar que las montañas de carne que se produzcan no disloquen el de por sí muy sensible mercado comunitario de productos cárnicos, el Comité sugiere exportar la carne a los países de la Europa oriental. La Unión Soviética y sin duda alguna también otros países seguirán seguramente teniendo gran interés, en el futuro previsible, en la importación de productos agrarios. La escasez de divisas podría ser naturalmente

un impedimento. Por eso, el Comité propone conceder a estos países, en casos de especial urgencia, una ayuda alimenticia.

Sin embargo, si los esfuerzos de reforma de los países de la Europa oriental se hacen extensivos, a la corta o a la larga, a la agricultura, dichos países harán todo lo posible para convertirse ellos mismos en exportadores de productos agrarios. Es una reflexión que viene confirmada de modo impresionante por los pronósticos del Departamento de Agricultura norteamericano. Los americanos consideran que de aquí al año 2000 los Estados de la Europa oriental pasarán a ser exportadores de productos agrícolas en sectores importantes.

6.5. En el sector de las normas de calidad para la producción vegetal y animal y en el de la transformación y comercialización se observan grandes retrasos de desarrollo. Faltan mataderos, cámaras frigoríficas e instalaciones para la transformación de la carne, por no mencionar más que algunos ejemplos. Por consiguiente, la industria de transformación de la antigua RDA no está en condiciones —al menos en el futuro inmediato— de cumplir todas las disposiciones de la Comunidad Europea. La Comisión propone por ello reglamentaciones transitorias hasta el 31 de diciembre de 1992, lo cual conlleva la prohibición de comercializar en el territorio de la antigua RDA aquellos productos que no cumplan las normas comunitarias en materia de calidad, las normas comunitarias en materia de sanidad y otras normas (ej. legislación sobre epizootias, legislación en materia de protección de los animales). El Comité insta expresamente a la Comisión a que garantice, mediante controles eficientes, el cumplimiento estricto de este precepto.

6.6. La estructura organizativa de la agricultura de la antigua RDA difiere radicalmente de la de la República Federal de Alemania y otros países miembros de la Comunidad Europea. Aquella es el resultado de una política que desde hace decenios se ha guiado por el modelo de la industrialización de la agricultura. Las expropiaciones y la colectivización fueron los principales instrumentos para lograr ese objetivo: un complejo agroindustrial totalmente organizado. Es cierto que en el territorio adherido existen diversas formas de explotación, pero lo que predomina son las «unidades de producción agraria», creadas en la fase de colectivización de 1952 a 1960 y desarrolladas después. El año pasado, un 85 % de la superficie agrícola útil fue trabajada por estas unidades, que en ningún caso son equiparables a las formas cooperativistas en los Estados miembros de la Comunidad Europea.

La tarea sin duda más importante (pero al mismo tiempo la más difícil) de la futura política agraria en la antigua RDA consiste en desmantelar las estructuras creadas con arreglo a disposiciones vinculantes.

6.7. En la antigua RDA no es posible implantar, con cierta garantía de éxito, las vigentes medidas de ayuda estructural comunitarias. La Comisión de la Comuni-

dad Europea considera que en algunos casos podrían traer incluso más perjuicios que beneficios. De ahí que la Comisión haya adaptado las medidas estructurales existentes a las condiciones que prevalecen en el territorio adherido. El criterio que ha presidido estas adaptaciones ha sido el de tener en cuenta las necesidades de las grandes unidades de producción pero al mismo tiempo ofrecer a las explotaciones familiares tradicionales una ayuda eficaz en la reconstrucción y modernización de las explotaciones.

6.8. El Comité Económico y Social ha examinado a fondo el paquete de medidas. Considera que parte de ellas responden perfectamente a la situación, mientras que otras necesitarían modificación. Queda abierta la pregunta de si los plazos establecidos en cada caso son o no realistas. Esto reza no sólo para las disposiciones especiales del Reglamento (CEE) nº 797/85, sino también para la propuesta de adaptación del Reglamento (CEE) nº 866/90. De conformidad con el artículo 13 de este Reglamento, queda excluida la ayuda a proyectos de inversión cuyos trabajos comenzaron más de seis meses antes de la entrada de la solicitud de participación en la Comisión. El Comité quiere destacar que se trata de un plazo probablemente insuficiente si se tiene en cuenta el difícil período de transición en el que se halla la antigua RDA. El plazo de seis meses convendría ampliarlo a nueve, sobre todo porque aún no está clara la estructura de las autoridades territoriales competentes para autorizar y transmitir las correspondientes solicitudes de inversión.

6.9. El Comité se congratula expresamente de que la Comisión haya propuesto una reglamentación sobre retirada de tierras y extensificación con el fin de estabilizar la producción en la Comunidad y mejorar el medio ambiente rural. Hay que destacar que se han incluido los terrenos de cultivo de patatas. El Comité considera que sería conveniente ampliar aún más la reglamentación sobre retirada de tierras; esto reza en especial para los suelos fuertemente contaminados, que es preciso excluir de la superficie cultivable por no servir ya para la obtención de productos alimenticios.

6.10. Para facilitar la reconversión de las unidades de producción agraria, la Comisión de la Comunidad Europea propone aumentar la cuantía máxima de las inversiones con derecho a ayuda e incrementar también el número de cerdos y vacas lecheras que da derecho a ayudas a la inversión. El Comité está de acuerdo con la Comisión respecto a la exigencia de favorecer la reestructuración de las cooperativas agrícolas, a condición de que no aumente el número de cerdos y de que se tenga en cuenta la reducción del número de vacas lecheras que deberá llevarse a cabo en el territorio de la antigua RDA.

Ni a las unidades de producción ni a las explotaciones agrícolas familiares del territorio adherido les interesa obtener ayudas económicas para medidas que a la corta

o a la larga podrían revelarse no rentables. Habida cuenta de los excedentes del mercado agrícola común, las explotaciones de la antigua RDA no deberían pasar por esa fase de intensificación que en los Estados miembros de la Comunidad ha demostrado ser, desde hace mucho, económicamente absurda y ecológicamente equivocada.

El Comité propone a la Comisión destinar los medios disponibles a objetivos específicos, para medidas destinadas a reducir costes sin aumentar la producción. En concreto, debería hacerse todo lo posible por crear en el territorio adherido un sistema de transformación y comercialización competente, flexible y estrechamente ligado a la agricultura.

7. Transportes y telecomunicaciones

7.1. En el territorio de la antigua RDA la estructura de transportes y telecomunicaciones es insuficiente, está sobrecargada, anticuada y es propensa a averías. La política dirigista de infraestructuras seguida en el pasado exigió demasiado al ferrocarril, demoró mucho la expansión de las vías de comunicación y descuidó las telecomunicaciones. Será necesario llevar a cabo un enorme esfuerzo financiero para consolidar la red viaria disponible, impulsar la expansión de la misma y optimizar la calidad de las infraestructuras.

7.2. En opinión de la Comisión de la Comunidad Europea, sólo será necesario adoptar algunas medidas transitorias para integrar en la Comunidad el sistema de transportes de la antigua RDA. Las normas transitorias se han adaptado temporalmente de manera que el mercado europeo integrado del transporte pueda estar completado antes de finales de 1992.

El Comité aprueba en general las normas transitorias y de adaptación. Sin embargo, se pregunta si en el caso del transporte marítimo es realmente conveniente una normativa transitoria de cuatro años para los acuerdos de transporte marítimo concluidos por la antigua RDA. Los Estados signatarios del Código de Conducta de las Conferencias Marítimas de las Naciones Unidas se han comprometido a no concluir entre ellos ningún acuerdo bilateral sobre reparto de cargamentos. Por su parte, los Estados miembros de la Comunidad han asegurado que dejarán que todos los tratados de esas características con países no signatarios del Código expiren a finales de 1992. No se comprende bien por qué es imprescindible otro plazo de dos años para el territorio adherido. Según el Comité, la Comisión debería procurar que también los Tratados al respecto firmados por la antigua RDA expiren antes del 1 de enero de 1995.

En el sector del transporte por carretera se trata principalmente de plazos para la instalación de tacógrafos destinados a controlar los períodos de conducción y descanso de los conductores. La Comisión establece un

plazo transitorio de tres años y aduce como justificación la insuficiente capacidad de los talleres de la antigua RDA. Si bien el Comité reconoce que esta circunstancia puede justificar un plazo transitorio más largo, está convencido de que habría que reducir dicho plazo a un máximo de dos años. Una parte de los vehículos en cuestión ya dispone de aparatos de control de la Comunidad Europea, por lo que prácticamente no hay que temer a una sobrecarga de los talleres. El segundo argumento de la Comisión, en el sentido de dar a las pequeñas empresas de transporte la oportunidad de renovar, antes de una costosa reorganización, su parque automovilístico, que en la mayoría de los casos tiene de veinte a veintiocho años, quiere apuntar en la dirección correcta pero tampoco resulta convincente. No debería olvidarse que el tacógrafo contribuye esencialmente a mejorar las condiciones laborales (períodos de conducción y descanso) y aumentar la seguridad vial. Por otra parte, el Comité se pregunta qué posibilidades de control existen verdaderamente durante el período transitorio; en el documento de la Comisión no se encuentra la más mínima referencia a ese respecto.

7.3. Las necesidades financieras para renovar sustancialmente la infraestructura de los cinco nuevos estados federados alemanes se están revisando constantemente al alza. La última estimación del Ministerio alemán de Transportes prevé, sólo para la red de transportes, una inversión superior a los 125 000 millones de marcos. Este montante deberá servir para adaptar, en un primer momento, la red viaria de la antigua RDA al nivel occidental; de esta suma corresponden unos 50 000 millones escasos de marcos a la red ferroviaria, alrededor de 60 000 millones de marcos a las vías interurbanas federales, las carreteras comarcales y las carreteras locales, y 8 000 millones de marcos para las vías fluviales. Estas cifras no incluyen la expansión de las capacidades, el necesario cierre de las lagunas existentes en la red ni las necesidades normales de conservación y mantenimiento.

Ante las considerables necesidades financieras y la necesidad de realizar los proyectos más urgentes en un plazo razonable, el presupuesto público resulta claramente insuficiente. Por consiguiente, habrá que pensar en nuevas formas de financiación de las infraestructuras. Ante todo se impone movilizar el capital privado. Ejemplos como el túnel del Canal de la Mancha, la conexión escandinava y el tren magnético Transrapid muestran que la financiación privada puede constituir una vía totalmente realista.

7.4. No cabe ninguna duda de que, por su situación geográfica, la Alemania unificada pasará a ser la plataforma giratoria del transporte en Europa entre el Este y el Oeste, y entre el Norte y el Sur. La demanda de los servicios del transporte registrará un incremento, especialmente tras la realización del mercado interior europeo. Si bien en la actualidad aún existen trabas y limitaciones internacionales, en el futuro no tendrá importancia que el transporte haya de efectuarse en el propio país o a través de Europa. Para ello será necesari-

rio que en lo sucesivo las inversiones en infraestructuras se consideren y juzguen cada vez más a escala europea; a ese respecto, el ferrocarril desempeña un papel especial desde el punto de vista de la política de transportes, de la ordenación del territorio y del medio ambiente. El camino hacia una planificación de infraestructuras de ámbito europeo comienza a perfilarse. En ese contexto el Comité acoge favorablemente el propósito de la Comisión de la Comunidad Europea de centrar en el futuro su atención en el desarrollo de las infraestructuras en el eje Este-Oeste, a fin de que la fusión de los espacios económicos europeos no se vea obstaculizada y de que el consiguiente intercambio de bienes no se vea dificultado por cuellos de botella en el sistema de transportes.

7.5. En el mercado europeo de los transportes regirán cada vez en mayor medida las normas del mercado. Ello significa una competencia más intensa también en el sector de los transportes. Se trata de igualdad de oportunidades iniciales, de liberalización y armonización. En consecuencia, el Comité insta a la Comisión a que procure que las normas de los diferentes Estados miembros para la organización del mercado del transporte no vayan a la zaga de las disposiciones de liberalización. Los transportes y la infraestructura son la base natural de un gran mercado europeo, al tiempo que sientan las bases para un mayor crecimiento económico y un mayor progreso social.

7.6. El desarrollo en la antigua RDA y la apertura de los mercados del Este de Europa plantean también nuevas tareas a las telecomunicaciones. En los nuevos estados federados alemanes las telecomunicaciones se encuentran en un estado sumamente desolador. La red telefónica es de los años veinte; al parecer, más del 90% de las líneas telefónicas se encuentran cerradas, y sólo el 17% de la población dispone de conexión telefónica. Los servicios de telecomunicaciones como el telefax, el teletexto y el videotexto son en gran parte desconocidos. Según las más recientes informaciones, habría que invertir hasta el año 1997 un total de 55 000 millones de marcos para la modernización y desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en el territorio adherido.

Según la Comisión, es posible aplicar de inmediato los principales instrumentos jurídicos de la Comunidad en el sector de las telecomunicaciones. Sólo habrá que adaptar dos directivas comunitarias (liberalización del mercado de terminales/Frecuencias de radio móvil).

8. Política estructural

8.1. La economía de la antigua RDA se encuentra ante una difícil fase de reestructuración. La transformación del sistema, la transición de una economía de gestión centralizada a una economía social de mercado lleva necesariamente a un cambio estructural profundo. En amplios sectores, las empresas carecen de competitividad. Su producción, en gran medida, no cumple las habituales normas de calidad internacionales; la productividad, sujeta a oscilaciones considerables, sólo llega al 30, a lo sumo al 50% del nivel de la RFA; el

elevado coeficiente de capital, el consumo de energía per cápita por encima de la media y la preocupante magnitud de los daños contra el medio ambiente fomentan el derroche sistemático de capital humano, energía y medio ambiente.

8.2. Con este terrible balance como telón de fondo —según la Comisión— se necesita también la ayuda comunitaria, en la que los Fondos Estructurales deberán desempeñar un papel importante. El Comité comprende la propuesta de la Comisión de incluir los cinco nuevos *Länder* en los Fondos Estructurales como zonas de ayuda. De ese modo se subraya al mismo tiempo la integración del nuevo territorio en la Comunidad Europea.

La Comisión propone un programa especial para el desarrollo estructural del territorio de la antigua RDA, dotado con un total de 3 000 millones de ECU para el período comprendido entre 1991 y 1993. Estos fondos están financiados con cargo a una ampliación de los Fondos Estructurales, de modo que no constituirán carga alguna para otros Estados de la Comunidad. En opinión del Comité, a finales de 1993 se deberá revisar dichas ayudas y reducir las en la medida en que se hayan producido mejorías globales de la situación económica de los nuevos *Länder*. A este respecto, el Comité, da por sentado que en el futuro se seguirá haciendo todo lo posible por evitar conflictos entre las regiones pobres y periféricas de la Comunidad y la Alemania unida a propósito del reparto de fondos. El gobierno federal alemán ya renunció formalmente en la cumbre extraordinaria de Dublín, celebrada el 28 de abril de 1990, a la participación de la Comunidad en la financiación de la reunificación alemana.

8.3. La Comisión escribe, acertadamente, que la reestructuración de la economía de la RDA debe realizarse rápidamente. Por ese motivo, ha propuesto un procedimiento simplificado para los planes de desarrollo. Para los cinco nuevos *Länder* hay un solo plan, y éste puede que sea menos detallado de lo habitual. Actualmente, el gobierno federal está elaborando este plan de desarrollo que deberá presentarse en Bruselas antes del 31 de enero de 1991. Tras lo cual, a más tardar en marzo de 1991, deberá elaborarse a partir de ahí un plan de fomento comunitario que regule la aplicación de los Fondos Estructurales, la utilización de los fondos disponibles y la cofinanciación alemana.

8.4. A la hora de evaluar este procedimiento simplificado deberá tenerse en cuenta que las bases de datos estadísticos de la antigua RDA son extraordinariamente malas: los datos están tergiversados y presentan muchas lagunas. Por otro lado, hoy por hoy, no parece factible planificar con dos años de antelación el proceso de profunda adaptación y la aplicación de los Fondos

Estructurales. Actualmente, es objetivamente imposible determinar las zonas de la antigua RDA que según los criterios de la Comunidad Europea presentan retrasos o están amenazadas de retroceso industrial o tienen problemas de adaptación en lo que a la agricultura se refiere. Aquí hay que actuar con flexibilidad. Por tanto, es lógico que la Comisión renuncie de momento a definir las regiones de los objetivos 1, 2 y 5b. Además, las ayudas económicas deberían concederse como ayudas globales, cuya utilización deberían aprobar conjuntamente el Estado Federal y los nuevos *Länder* alemanes.

8.5. Tras la unificación de los dos Estados alemanes, cabe preguntarse qué va a suceder con las ayudas a las zonas limítrofes y a Berlín. Ambos programas de fomento tenían por finalidad equilibrar las desventajas derivadas de la división de Alemania. En adelante, ya no habrá más razón para la concesión de ayudas; por tanto, el gobierno federal quiere introducir antes de finales de 1990 una ley que estipule que los programas de ayuda que fueron creados en función de la separación de las dos Alemanias desaparezcan en un plazo de siete años. El Comité considera que dicho plazo transitorio es demasiado largo y que debería reducirse sensiblemente.

9. Energía

9.1. El sistema de abastecimiento de energía de la antigua RDA es deficiente; los daños al medio ambiente representan un peligro para la salud. El sistema se centra principalmente en el lignito de producción local, mientras que la participación de los aceites minerales, el gas natural, la energía nuclear y la hulla es relativamente reducida. Este sistema se caracteriza por un bajo grado de eficiencia de las instalaciones existentes en el consumo y transformación de energía, en especial en el suministro de energía eléctrica. La situación se ve agudizada por las elevadas pérdidas que se producen en la distribución y transporte de las redes de electricidad y gas.

El lignito cubre en la antigua RDA casi el 70% de la demanda total de energía primaria. Al ritmo de extracción actual, las reservas alcanzan para 60 ó 70 años aproximadamente, es decir, no hay peligro de que se produzcan cuellos de botella. Los factores problemáticos son por el contrario la disponibilidad, la calidad, la falta de rentabilidad y la contaminación de este tipo de energía. Debido a la elevada proporción de azufre contenido en el lignito, la antigua RDA, con sus más de 5 millones de toneladas anuales de emisiones, es uno de los países que expulsan mayor cantidad de SO₂ a la atmósfera, ya que no existen instalaciones de depuración. Además la cantidad de escombros originados por la extracción va en aumento, el nivel de las aguas freáticas disminuye y el consumo de tierra crece.

El 80 % de los 23 000 MW de producción de las centrales eléctricas se basa en el lignito. La tecnología utilizada es completamente obsoleta. Otro tanto cabe decir de las plantas de destilación lenta y de las coquerías de altas temperaturas, donde se refina el lignito para la obtención de carburantes y materias primas químicas. La anticuada tecnología utilizada en las centrales produce una contaminación del medio ambiente considerable. Ninguna de las centrales de la antigua RDA dispone de instalaciones de desulfuración o de eliminación de óxidos de nitrógeno. Los filtros de polvo —cuando los hay— no son utilizados permanentemente.

Además, el sistema de abastecimiento de energía está muy subvencionado. Dejará de ser así, pero hasta que llegue ese momento, seguirán faltando los incentivos para una gestión racional de la energía. La consecuencia lógica de dichas subvenciones es un consumo de energía primaria per cápita por encima de la media; en comparación con la RFA, dicho consumo es un 20 % superior.

9.2. El resultado del balance muestra que la situación del abastecimiento de energía en la antigua RDA puede ser calificada de extraordinariamente crítica. Resulta imperativo reorganizar la industria energética, para lo cual serán elementos clave el ahorro continuo de energía y la eficiencia en el abastecimiento. Es preciso modernizar radicalmente las instalaciones del sector y convertirlas en instalaciones tecnológicamente seguras, rentables y compatibles con el clima y el medio ambiente. Se necesita una mezcla de energías diferente y equilibrada en la que no sólo quepan los combustibles fósiles y las energías renovables sino también la energía nuclear, cuya seguridad deberá ser exigida al más alto nivel. En el sector de los aceites minerales deberán abandonarse las estructuras monopolistas y dar paso a la competencia siempre que sea posible.

9.3. En el documento de la Comisión se establecen muy pocas excepciones para el sector de la energía. Únicamente para la información y la consulta de los precios del petróleo crudo y de los productos petrolíferos así como para la comunicación de la importación y exportación de hidrocarburos se propone un período de transición de doce meses. El Comité aprueba este reglamento de excepción, si bien parecen necesarias dos advertencias complementarias, relativas a las explicaciones de la Comisión sobre la reestructuración del sector energético. Por una parte, la constatación de que las importaciones de gas de la Unión Soviética al territorio de la antigua RDA aumentarán de 8 000 millones de m³ a 16 000 millones de m³ en el año 2000. El Comité considera dicho cálculo demasiado optimista; en todo caso no existen informaciones fiables que respalden ese supuesto incremento. Por otra parte, en el apartado relativo al abastecimiento de elementos combustibles para los reactores que se encuentren en funcionamiento no basta con indicar que en la antigua RDA se produce uranio natural. Hay que decir también que la empresa Wismuth SA, dedicada a la extracción

de uranio, es propiedad de la Unión Soviética en un 95 %. Si bien dicha empresa prevé paralizar sus actividades a fines de 1990, será probablemente necesario negociar con la Unión Soviética. Ello es particularmente válido si se tiene presente que Euratom se convertirá en propietario de todas las sustancias especiales fisiónables en la antigua República Democrática de Alemania.

9.4. La política energética, tanto a nivel nacional como internacional, está sujeta a los objetivos económicos globales, por lo que debe realizar todos los esfuerzos necesarios para seguir siendo o volver a ser operativa en los correspondientes niveles. Los problemas energéticos ya no pueden solucionarse a corto plazo por medio de iniciativas nacionales aisladas. La política energética es una empresa a largo plazo que precisa de una estrecha cooperación y concertación internacional. Es necesaria aquí la cooperación a nivel europeo. La idea no es nueva, pero hasta ahora no se ha obrado en consecuencia. Las Comunidades Europeas no han encontrado aún el vigor necesario para desarrollar una política energética comunitaria, a pesar de que las tareas urgentes, como la reducción del consumo energético, la sustitución de los productos petroleros, el desarrollo acelerado de modernas tecnologías energéticas y una mayor investigación en el terreno de la energía, hubieran requerido desde hace tiempo una actitud concertada por parte de los Estados miembros de la Comunidad.

Por ello, el Comité acoge y apoya expresamente la iniciativa del Primer Ministro de los Países Bajos, Señor Lubbers, quien, en la reunión del Consejo Europeo celebrada el 25 de junio de 1990, postuló la creación de una Comunidad Europea de la Energía.

10. Aspectos sociales, educación y formación

10.1. Considerando la rápida integración política y jurídica de la antigua RDA en el territorio de la RFA, es necesario también un gran esfuerzo para lograr la integración social. El Comité concede una importancia capital a los aspectos sociales del proceso de unificación alemana. En este contexto, el Comité Económico y Social recuerda los numerosos dictámenes en los que los grupos sociales representados en su seno se han manifestado reiteradamente a favor del principio básico de la realización de la cohesión social y económica. En su dictamen sobre la situación social de la Comunidad en 1989⁽¹⁾, el Comité calificó la economía social de mercado y el espíritu de la Europa de los ciudadanos de elementos centrales del progreso político y social hacia una Unión Europea. El Comité tiene el convencimiento de que dichos elementos son motivos determinantes de la fuerza de atracción que ejerce la Comunidad Europea sobre las jóvenes democracias de la Europa del Este.

(¹) DO nº C 225 de 10. 9. 1990.

10.2. El Comité aprueba en gran medida las escasas normas transitorias y de adaptación que la Comisión considera necesarias para el ámbito social. A continuación se exponen algunas sugerencias y observaciones complementarias relativas a cada una de las propuestas:

— El Comité se felicita de que con la unificación alemana se haya logrado la libre circulación de los trabajadores sin necesidad de medidas transitorias. Tras la abolición de las fronteras interalemanas habría sido injustificable e insostenible en la práctica un tratamiento diferencial de la población activa alemana. En este contexto, el Comité recuerda el caso de los trabajadores españoles y portugueses, para los cuales la libertad de circulación está limitada todavía hasta 1993.

— En lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores migrantes, las disposiciones comunitarias se han venido aplicando directamente después de cada nueva adhesión. Sin embargo, la Comisión señala que muchos puntos de los correspondientes Reglamento (CEE) nº 1408/71 y Reglamento (CEE) nº 574/72 deberán adaptarse como consecuencia de la unificación alemana. Pero esa adaptación, según ella, sólo se podrá llevar a cabo cuando quede claro el modo en que se desarrollará el Derecho social de la antigua RDA. El Comité difícilmente podría aceptar tal argumento, porque al fin y al cabo la Comisión sabe desde hace tiempo que el Derecho social y de trabajo de la RFA iba a ser aplicado directamente en el territorio recién adherido. Por tanto, el Comité pide a la Comisión que presente rápidamente las disposiciones de adaptación que crea necesarias, para que el Consejo las apruebe con la mayor celeridad.

— En el ámbito de la igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como en el del Derecho de trabajo, no resulta necesaria adaptación alguna. Las disposiciones correspondientes rigen ya desde la fecha de la unión económica, monetaria y social.

— Para la protección de los trabajadores en el lugar de trabajo se han elaborado hasta ahora quince Directivas y propuestas de Directivas comunitarias que —tan pronto como sean aprobadas por el Consejo— deberán ser integradas en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros antes del 31 de diciembre de 1992. Para la puesta en práctica de las directivas sobre protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo, la Comisión propone un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 1992. Parece ser que las difíciles circunstancias en las que se encuentra la antigua RDA, debido a lo anticuado de las instalaciones industriales y a problemas de tipo administrativo, técnico y de perfeccionamiento, no permiten

aplicar un plazo transitorio más corto ni poner en práctica inmediatamente dichas Directivas.

— La cualificación de los trabajadores desempeña una función clave en el proceso de transformación de la economía de la Alemania del Este. El cambio de la economía central y dirigida a la economía social de mercado es preciso apoyarlo mediante una amplia ofensiva de cualificación, concebida como una inversión importante para un futuro mejor.

La cualificación oficial de los trabajadores en la antigua RDA es verdaderamente buena. Alrededor del 80% de la población activa tienen un diploma profesional. Con todos, los perfiles de cualificación de una economía socialista difieren considerablemente de lo que exige una economía de mercado orientada por las reglas de la competencia. Faltan sobre todo conocimientos y experiencia en el manejo de las técnicas modernas de producción, información y comunicación, una laguna que habrá que remediar antes de nada. Paralelamente, existen carencias considerables en el ámbito no estrictamente técnico: independencia, iniciativa y creatividad son elementos que no se exigían en la economía planificada. Por lo tanto son urgentes las acciones de readaptación y perfeccionamiento profesional a todos los niveles, en lo cual hay que incluir igualmente la participación de los trabajadores en todos los programas de educación y formación de la Comunidad Europea y en pie de igualdad con los demás. El Comité se felicita de que, a este respecto, no se necesite ninguna medida de adaptación de las disposiciones legales. No obstante sugiere que la Comisión se tome además la iniciativa de informar lo más rápida y ampliamente a los ciudadanos de los cinco nuevos *Länder* federales sobre los numerosos programas comunitarios, lo cual deberá tener lugar con el pleno consentimiento de las autoridades alemanas competentes.

10.3. En lo que concierne a la información de la población del territorio adherido, imprescindible para una protección eficaz del consumidor, es necesario elevarla lo antes posible a los niveles comunitarios. A esta tarea deben contribuir no sólo las autoridades y organizaciones de consumidores de la República Federal de Alemania sino también la Comunidad Europea con campañas de información.

El Comité se pregunta si no sería conveniente integrar esa información a los consumidores en los programas generales de formación y perfeccionamiento de la Comunidad.

10.4. Para construir estructuras democráticas y mejorar las condiciones de vida y de trabajo en la antigua RDA es necesario igualmente una gestión social autónoma que funcione. Las condiciones de trabajo deberán reorganizarse y reestructurarse por la vía de un equilibrio de intereses autónomo. La Comisión apoya las organizaciones de empresarios y trabajadores

que han vuelto a aparecer por primera vez desde 1933 y sobre las que recae una responsabilidad especial de cara a la delicada fase de transformación económica y la cifra creciente de desempleo en la parte oriental de Alemania. Dichas organizaciones deberán hallar fuerzas para ponerse de acuerdo sobre objetivos comunes y prioridades y deberán servir para equilibrar los intereses y mediar entre el ciudadano y el Estado.

11. Medio ambiente y seguridad nuclear

11.1. En muchas zonas de la antigua RDA la atmósfera, el agua y el suelo están considerablemente degradados por la contaminación. Aunque existía una amplia legislación en la materia y desde 1972 un precepto constitucional para la protección del medio ambiente, en la práctica política los intereses de este sector desempeñaban un papel muy secundario. Con todo, a falta de una infraestructura eficaz para la protección del medio ambiente no hubiesen podido cumplirse de todos modos las normas de protección.

Las causas del fuerte deterioro ambiental provienen, en múltiples aspectos, estructuras de producción técnicamente desfasadas, de aumentar el empleo de lignito y de dirigir la producción industrial hacia sectores de intenso consumo energético contribuyó en gran medida a la degradación del medio ambiente. Faltaban por completo incentivos para el ahorro en la utilización de materias primas y de energía.

11.2. El problema ambiental más acuciente es el elevado índice de contaminación atmosférica. Anualmente se vierten a la atmósfera más de 5 millones de toneladas de SO₂. La antigua RDA es con ello uno de los mayores emisores de SO₂ de Europa. El problema radica sobre todo en el sistema de abastecimiento energético, que depende casi en un 70% del empleo de lignito como energía primaria.

Los altos niveles de emisión, unidos a una relativa escasez de agua, determinan asimismo un alto grado de contaminación de las aguas y, con ello, estrangulamientos en el abastecimiento de agua. Aproximadamente sólo el 20% del agua disponible tiene calidad de agua potable. La causa de dicha degradación es la deficiencia técnica o la ausencia de centrales de tratamiento y depuración de las aguas, a nivel municipal e industrial. A causa de esto, por ejemplo, se vierten grandes cantidades de cadmio, mercurio y plomo en el Elba y, por consiguiente, al mar abierto.

En cuanto a la degradación del suelo, la situación no es mucho mejor. La explotación forzada de lignito requiere tres grandes superficies, que, una vez extraído el carbón, quedan desertizadas. Se necesitarán décadas para poder convertirlas de nuevo en tierras cultivables. La gestión de los residuos actúa como agravante. Debido a la falta de materias primas, se logran elevados índices de reciclaje, pero la evacuación adecuada de los residuos restantes sólo se lleva a cabo en contados casos. Los vertederos están sobrecargados, y algunos

pueden representar una amenaza para las aguas freáticas.

11.3. El balance arroja un cuadro más bien sombrío de la situación ambiental en el territorio de la antigua RDA. Desde la entrada en vigor del primer Tratado de Estado, la normativa federal en materia de medio ambiente también es aplicable a dicho territorio. En la medida en que la legislación de Alemania Federal cumple la normativa comunitaria sobre medio ambiente, la legislación de la RDA es desde el 1 de julio de 1990, conformemente a la normativa comunitaria desde el punto de vista formal. Aquí se incluyen, entre otros aspectos, la protección contra las inmisiones, la seguridad nuclear, la protección contra las radiaciones, el tratamiento de las aguas y residuos, la normativa sobre sustancias químicas; así pues, se trata fundamentalmente del establecimiento y explotación de instalaciones y de la normativa en la materia. Con la adhesión de la antigua RDA a la República Federal de Alemania, también se ha efectuado la transposición de las normas comunitarias relativas a productos y sustancias (por ejemplo, el Reglamento sobre el agua potable) así como de las normas sobre calidad ambiental.

11.4. En conjunto, la Comisión de la Comunidad Europea ha examinado unas 200 Directivas y Reglamentos sobre medio ambiente para examinar la necesidad de adoptar medidas transitorias. La Comisión ha propuesto medidas transitorias en aquellos casos en que las condiciones del medio ambiente impedían, en el momento de la reunificación, el cumplimiento de las normas comunitarias. En concreto, este es el caso de las aguas, la atmósfera y los residuos.

El Comité está de acuerdo con la Comisión en que la transposición de la normativa comunitaria debe llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. No obstante, teniendo en cuenta la difícil situación económica, el necesario proceso de adaptación estructural y el panorama, aún no del todo claro, sobre el alcance real de la contaminación ambiental, el Comité considera que sería razonable introducir una cláusula de flexibilidad en relación con los períodos transitorios propuestos. Con dicha cláusula la Comisión podría por ejemplo conceder de modo rápido y sencillo prórrogas a dichos períodos, o adoptar medias adicionales en el caso de que se plantearan otras circunstancias. No obstante, dicha cláusula de flexibilidad debería aplicarse únicamente a las normas relativas a las instalaciones y no a la naturaleza de las mercancías o la calidad de los productos.

11.5. Contrariamente a lo acordado en el ámbito del medio ambiente, en el ámbito de la seguridad nuclear no se han propuesto disposiciones transitorias. La adhesión de la RDA a la República Federal de Alemania implica que el Tratado Euratom también ha entrado en vigor en dicho territorio, y que, por tanto, también son aplicables los artículos 33, 35, 36 y 37. En consecuencia, es posible proceder al cierre inmediato de centrales que no se ajusten a las normas de protección comunitarias. El Comité aprueba sin reservas esta postura inequívoca para la Comisión.

12. CECA

12.1. La inclusión de la industria del acero de Alemania oriental en la ordenación comunitaria lleva apareja-

dos una serie de problemas de orden industrial, social y regional de difícil solución. Tal y como están configuradas en la actualidad ninguna de las empresas, en un total de quince establecimientos, parece tener asegurada la viabilidad. Debe procederse a la modernización, reestructuración y racionalización de las empresas. El Comité hace suyo este análisis y subraya la conclusión de la Comisión de que, la consecuencia inevitable será una pérdida sustancial de puestos de trabajo.

12.2. Ante el difícil y lento proceso de reestructuración, el Comité considera que las propuestas de la Comisión no son lo bastante globales ni abordan suficientemente los problemas. La Comisión está dispuesta a contribuir a la esperada reconversión de la industria del acero de Alemania oriental con los instrumentos que le otorga el tratado CECA, proporcionando ayudas a la reestructuración en forma de préstamos de los Fondos Estructurales. No obstante, se propone aplicar con una interpretación muy estricta la normativa relativa a las ayudas otorgadas a la industria siderúrgica en virtud de la Decisión 322/89/CECA, que sólo en determinadas circunstancias autoriza la concesión para abandono de actividad, investigación, protección ambiental e inversiones para desarrollo regional. Ello no cubre las pérdidas de empresas, las ayudas a las empresas—ni siquiera para su reconstrucción—ni las ayudas a la inversión. A pesar de estas observaciones suplementarias, el Comité observa con satisfacción que la Comisión ya ha transformado rápidamente los instrumentos del Tratado CEE en medidas prácticas.

12.3. El planteamiento de la Comisión, en el sentido de que las empresas siderúrgicas de los cinco nuevos Estados federados alemanes deben dejar de percibir lo más rápidamente posible subvenciones, probablemente es acertado. No obstante, teniendo en cuenta el largo y costoso proceso de saneamiento, se puede pedir un mayor nivel de flexibilidad. En otros países que han realizado su adhesión—especialmente España—se han establecido medidas transitorias. Para hacer frente a los problemas que plantea la reestructuración, la Comisión debería establecer, también en este caso, disposiciones transitorias que contribuirán sin duda de modo palpable al proceso de recuperación de las empresas siderúrgicas.

13. Aspectos financieros de la unificación alemana

13.1. Desde hace meses, los políticos, investigadores en materia de economía, así como la opinión pública en general vienen ocupándose de una cuestión candente: qué cargas traerá consigo la unificación de ambos Estados alemanes y cómo deberán ser financiadas. En el resto de los países miembros de la Comunidad Europea crece la inquietud ante la posibilidad de que la financiación de la unidad alemana incida desfavorablemente en los mercados de dinero y de capital y en el nivel de los precios de esos Estados. No en vano son

cientos de miles de millones de marcos lo que habrá que allegar a medio plazo para modernizar y desarrollar infraestructuras (transportes, telecomunicaciones, municipios), subsanar los devastadores daños al medio ambiente y sanear los suelos contaminados (según estimaciones serían de 20 000 a 30 000 las zonas que se suponen arrastran cargas del pasado). No hay que olvidar tampoco los enormes medios financieros que necesitan las inversiones privadas y los grandes gastos que representa la construcción de viviendas.

13.2. Respecto del impacto económico que tendrá la unidad alemana en el presupuesto comunitario, la Comisión ha ofrecido los primeros datos en el tercer volumen de su documento de trabajo. La Comisión subraya, con razón, que se trata de cifras provisionales, para cuyo cálculo ha tenido que apoyarse forzosamente en bases de datos cuestionables y deficientes. En el capítulo de gastos destacan en especial los correspondientes al sector agrario, que la Comisión calcula en 700 a 1 250 millones de ECU para 1991 (once meses, respetando los plazos administrativos). Este importante margen refleja las dificultades a la hora de evaluar las futuras estructuras de consumo y la evolución de la producción de la antigua RDA. A esto hay que añadir la suma de 1 000 millones de ECU para 1991 del programa especial para el desarrollo estructural del territorio adherido. La Comisión calcula otros 150 millones de ECU para gastos suplementarios en otros sectores. Frente a estos gastos suplementarios se hallan ingresos suplementarios por valor de 1 500 millones de ECU con los que se supone que la antigua RDA deberá contribuir a los ingresos propios de la Comunidad. Considerando las numerosas incertidumbres que entrañan necesariamente estos cálculos, el Comité valora este ejercicio numérico como una orientación general que, pese a ser muy meritoria, difícilmente resistiría un análisis objetivo.

13.3. El 7 de noviembre de 1990 tuvo lugar ante la Comisión de Asuntos presupuestarios del *Budestag* alemán una audiencia sobre las cargas ocasionadas por la unificación alemana y su financiación. La comisión parlamentaria afirmó que le habría gustado oír a un representante de la Comisión de la Comunidad Europea para tener así una opinión sobre estas cuestiones desde la perspectiva comunitaria. La República Federal de Alemania, por su integración en la Comunidad Europea, ha asumido tanto política como económicamente una responsabilidad especial. Y ello exige también, en opinión de la comisión parlamentaria, ocuparse a fondo de las posibles repercusiones económicas de la reunificación alemana en otros Estados miembros de la Comunidad y tenerlas en cuenta a la hora de formular la futura política económica, financiera y social alemana.

En lo que respecta a la realización del mercado interior y el progreso hacia la segunda fase de la planeada unión económica y monetaria, el Comité recuerda que en

repetidas ocasiones se ha pronunciado a favor de un grado más alto de convergencia en el desarrollo económico y a favor de una mayor coordinación de las políticas económicas. El Comité considera que estas exigencias son ahora más actuales que nunca. El Comité apela de nuevo al gobierno de la República Federal de Alemania para que vuelva a dar un primer paso y exponga en el Consejo Europeo las decisiones económi-

cas para la financiación de las cargas derivadas de la unificación alemana, así como las repercusiones macroeconómicas para los demás Estados miembros. Este paso disiparía sin duda algunos temores y contribuiría esencialmente a seguir cultivando, también en el terreno económico, el espíritu de confianza que preside la cooperación entre los miembros de la Comunidad Europea.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1990.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDELIN

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la protección en el trabajo de la mujer embarazada o que haya dado a luz recientemente⁽¹⁾

(91/C 41/08)

El 22 de octubre de 1990, de conformidad con las disposiciones del artículo 118 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de asuntos sociales, familia, educación y cultura, encargada de preparar los trabajos en la materia, adoptó su dictamen el 15 de noviembre de 1990 (ponente: Sra. Rangoni Machiavelli).

En su 281º pleno (sesión del 20 de noviembre de 1990), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad, con 5 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Observaciones generales

1.1. El Comité puede respaldar la propuesta, que adecuadamente vincula la protección de la salud y de la seguridad de la mujer embarazada, o que haya dado a luz recientemente, con el mantenimiento del empleo y del derecho a remuneración. Además se acoge favorablemente la propuesta porque introduce medidas para facilitar la maternidad que pueden contribuir a corregir el desequilibrio demográfico, incluso en lo relativo al envejecimiento de la población, que afecta a la mayor parte de los Estados miembros de la Comunidad.

1.2. En concordancia con los derechos y medidas previstos en la Carta Social y en el Programa de Acción Social que la acompaña, la propuesta está también en conformidad con las opiniones formuladas en importantes dictámenes del Comité relativos a:

- los derechos sociales fundamentales comunitarios⁽²⁾, en el que se hizo hincapié en «el derecho del niño, la madre y la familia a una protección legal y económica»,
- la carga de la prueba⁽³⁾, en el que se afirmó que las buenas prácticas de empleo y las técnicas de personas modernas tienen que evitar cualquier posible discriminación por razones de sexo;

⁽¹⁾ DO nº C 281 de 9. 11. 1990, p. 3.

⁽²⁾ DO nº C 126 de 23. 5. 1989, apartado III A/1.

⁽³⁾ DO nº C 337 de 31. 12. 1988, apartado 1.3.d.